

recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la Presidencia del Gobierno, de fecha veinticinco de mayo de igual año, confirmó ésta, así como la de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y seis, denegatorias ambas del reconocimiento al recurrente del complemento personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de cuatro de mayo, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que el recurrente, señor Muñoz Rodríguez, tiene derecho al reconocimiento del citado complemento, que deberá serle aplicado en los términos establecidos en el Real Decreto mil ciento veintiséis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, José Montes Fernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

28139 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas de Madrid
Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,238	66,438
1 dólar canadiense	58,265	58,502
1 franco francés	16,008	16,076
1 libra esterlina	142,941	143,638
1 franco suizo	39,984	40,226
100 francos belgas	231,326	232,838
1 marco alemán	37,524	37,744
100 liras italianas	8,046	8,080
1 florin holandés	33,842	33,829
1 corona sueca	15,701	15,786
1 corona danesa	12,720	12,783
1 corona noruega	13,177	13,243
1 marco finlandés	17,564	17,664
100 chelines austriacos	520,248	525,949
100 escudos portugueses	131,974	132,902
100 yens japoneses	26,536	26,670

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

28140 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Pozondón y empalme de Ródenas (E-144/78).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 31 de octubre de 1979 ha resuelto otorgar definitivamente a «Mariano Zuriaga, S. A.», la concesión del servicio citado como prolongación del ya establecido entre Monreal del Campo y empalme de Ródenas (V-928), provincia de Teruel, con arreglo a la Ley y Reglamento de Orde-

nación de Transportes vigentes, y entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 12,7 kilómetros, Pozondón, Ródenas y empalme de Ródenas.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días laborables en prolongación de las del servicio base.

Tarifas: Las mismas del servicio base V-928.

Clasificación respecto al ferrocarril: Afluyente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.

28141 *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Zas y diversas localidades (V-2597).*

El acuerdo directivo de 9 de mayo de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Manuel Ferrín Suárez, por cesión de su anterior titular don Constantino Baña Espasandín.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 31 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.799-A.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28142 *ORDEN de 31 de octubre de 1979 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», instituida en Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», de Valencia, de carácter benéfico mixto, y

Resultando que por don Antonio Llombart Rodríguez se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 13 de julio de 1978, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Instituto Valenciano de Oncología», instituida en Valencia por don Tomás Trenor y Azcárraga, Presidente de la Junta Provincial de Valencia, en nombre de la Asociación Española contra el Cáncer, según documento público otorgado ante el Notario de Valencia don Joaquín Sapena Tomás el día 16 de marzo de 1978, que tiene el número 732 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: asistir a los enfermos exclusivamente afectos de cáncer que carezcan de recursos económicos, a quienes se dispensará esta asistencia gratuitamente y con carácter subordinado a este fin; también promoverá el desarrollo de la actividad investigadora y docente en materias relacionadas con la lucha contra el cáncer y la formación de médicos especialistas en la misma;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por: a) Patronos de carácter vitalicio, designados a tal efecto por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española contra el Cáncer, a propuesta de su Junta Provincial de Valencia, en número no inferior a dos ni superior a cuatro; b) Patronos de carácter electivo, en número no inferior a tres, ni superior a seis; c) Patrono designado por el Protectorado del Gobierno; que, en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece que los primeros serán nombrados por el Consejo Ejecutivo de la Asociación Española contra el Cáncer; los segundos serán nombrados por tres compromisarios designados por el citado Consejo Ejecutivo, nombrados por cada una de las tres Entidades, Universidad Literaria, Diputación Provincial y Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia, los Patronos vitalicios y el representante del Protectorado, no habiendo exonerado a dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;